

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202000126000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Diana Stella García Zamora y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

El 29 de julio de 2020 (Doc. 01, exp. digital), las señoras Diana Stella García Zamora y otros, presentaron demanda de reparación directa en contra del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para que se declare su responsabilidad por los perjuicios causados por las lesiones mortales sufridas por el Patrullero Jorge Andrés Quintero García (q.e.p.d.), en hechos ocurridos el 3 de marzo de 2018, por la vía principal Caldon a Siberia.

La demanda fue admitida mediante auto del 1 de marzo de 2021 (Doc. 10, exp. digital) y se ordenó notificar a la entidad demanda, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La secretaría del Despacho envió mensaje dirigido a los buzones electrónicos para notificaciones judiciales el 20 de abril de 2021 (Docs. 11 a 15 exp. digital).

El 3 de junio de 2021, la Policía Nacional contestó la demanda y propuso excepciones (Docs. 16 y 17, exp. digital).

El 29 de noviembre de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 28, exp. digital), frente a las cuales el apoderado de la parte actora se pronunció por medio de escrito radicado el 6 de diciembre de 2021 (Docs. 29 y 30 exp. digital).

En cuanto a las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa, por tal motivo, serán resueltas en la instancia procesal correspondiente. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **22 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m.**

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10 y 167 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los

efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: mariaguerrae_@hotmail.com, macargues@gmail.com.

Parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional:

decun.notificacion@policia.gov.co, segen.tac@policia.gov.co.

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **RECONOCE** personería al abogado Lenin Javier Suarez Herrera, como apoderado judicial del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en la forma y términos del poder otorgado (Docs. 18 y 19, exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **5 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34685e3d7733087bce217e65434e37076b70e1f19de912cdf46afedae9a37106**

Documento generado en 04/08/2022 07:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>